

## **ESTATUTOS DE LA FUNDACION AZTI/AZTI FUNDAZIOA**

### **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Constitución, denominación y duración**

Bajo la denominación de **Fundación AZTI / AZTI Fundazioa** se constituye una fundación de conformidad con la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco y demás disposiciones normativas vigentes.

La Fundación AZTI es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el art. 3 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica**

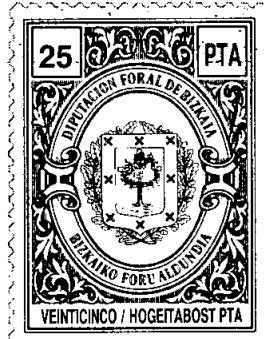
La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 3.- Fines fundacionales**

La Fundación AZTI tiene por objeto: Promover la investigación y el estudio de las ciencias agroalimentarias, del mar, ambientales y en general relacionadas con los recursos naturales y el medio ambiente.

Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como actividades concretas



## CLASE 2<sup>a</sup>. 2. MOETA

más importantes e inmediatas las siguientes, que se señalan a modo de ejemplo:

- 1) El establecimiento de un Centro de Investigación para la captación y transferencia de tecnología y para la realización de investigaciones y estudios en materia de ciencias agroalimentarias, del mar, ambientales y en general relacionadas con los recursos naturales, así como en tecnología agraria, pesquera y alimentaria.
- 2) La prestación a través de dicho Centro de Investigación, de servicios de información y asesoramiento, sobre las materias mencionadas, a Administraciones Públicas, empresas públicas y privadas, Asociaciones, Cofradías, y demás interesados.
- 3) La organización de Concursos, Congresos y Conferencias
- 4) La edición de revistas y publicaciones especializadas en la materia.
- 5) La promoción de Becas o Ayudas, Premios, etc.
- 6) Cuales quiera otros que puedan ser conducentes a la realización de sus finalidades propias.

### Artículo 4.- Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades y organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

### Artículo 5.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en Sukarrieta (Bizkaia), Isla de Txatxarramendi s/n. El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se facilita al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

### Artículo 6.- Ambito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, no obstante lo cual y dada

EUSKO JAURLARIA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, EKONOMI, LAN  
ETA GIZARTE, SEGURANTZA SAILA  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
ECONOMIA, TECNOLOGIA Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

su finalidad, sus relaciones científicas y administrativas se extienden a la Unión Europea y resto del mundo.

#### **Artículo 7.- Beneficiarios**

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrán ser beneficiarios: Las personas físicas y jurídicas, empresas públicas y privadas, Administraciones Públicas y sus organismos dependientes, Asociaciones, Corporaciones de Derecho Público y Privado, Cofradías, Instituciones, Fundaciones y demás entidades, relacionadas con los fines de la Fundación, domiciliadas en el País Vasco principalmente, sin perjuicio de que puntualmente puedan resultar beneficiarias otras entidades con domicilio fuera de Euskadi.

En ningún caso, serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive del fundador.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirante o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### **Artículo 8.- Publicidad**

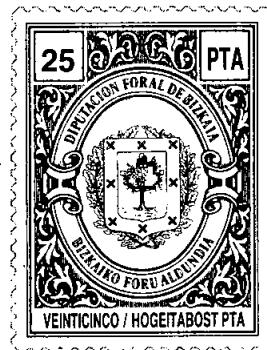
A fin de que las actuaciones de la fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

### **TITULO II. EL PATRONATO**

#### **Capítulo 1º. Composición y competencias.**



**CLASE 2º.  
2. MOETA**



#### **Artículo 9.- El Patronato**

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

#### **Artículo 10.- Composición y duración**

El Patronato estará integrado por un número de miembros no inferior a nueve (9), ni superior a catorce (14), todos ellos con iguales derechos y obligaciones.

El cargo de Patrono tendrá una duración máxima de cinco años, pudiendo ser reelegida una misma persona indefinidamente, salvo lo establecido en el artículo siguiente.

#### **Artículo 11.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes**

El primer Patronato, que se compondrá de trece (13) miembros, será nombrado por los fundadores en la escritura fundacional. Los sucesivos Patronos serán formalmente nombrados por el propio Patronato, siguiendo las indicaciones señaladas en el presente artículo.

Los miembros del Patronato serán elegidos del siguiente modo:

- a) Siete (7) de ellos por designación expresa del Consejo de Administración de ARRANTZUAREKIKO ZIENTZIA ETA TEKNIKA IRASKUNDEA A.B.-AZTI A.B. INSTITUTO PARA LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA PESQUERA S.A., en su condición de fundador. De estos siete, cinco (5) deberán ser miembros del Gobierno Vasco y los otros dos (2), deberán representar al sector extractivo pesquero.
- b) Los seis (6) restantes, por designación expresa del Consejo de Administración de TEKNOLOGIA ETA IKERKETA ZENTRUA S.L., en su condición de fundador. Cuando el conjunto de los socios de TEKNOLOGIA ETA IKERKETA ZENTRUA S.L. con vinculación laboral en la Fundación posean al menos un 10% del capital social de dicha sociedad, uno de estos seis patronos será propuesto por dicho colectivo de socios.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 12 de la Ley.

Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del período de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un período mayor de 6 meses.

En particular, Los patronos que hubieran sido elegidos por razón del cargo público que ocupen permanecerán en el patronato mientras ostenten dicha condición, debiendo ser sustituidos por quien se subrogue en el cargo público que dio lugar a su nombramiento.

Si alguna o ambas, de las sociedades fundadoras se extinguiera, o deviniera incapaz, provisional o definitivamente, para designar a sus respectivos miembros en el Patronato, será el Gobierno Vasco, a través del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca el encargado, provisional o definitivamente, de tales designaciones.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el art.10 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el art.20 de los presentes Estatutos.

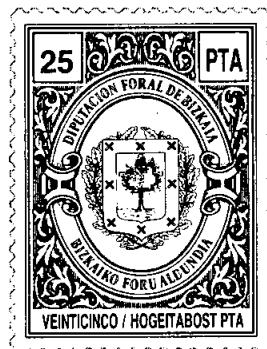
La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 12.- Gratuidad**

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

#### **Artículo 13.- Presidente de la Fundación**

El Patronato elegirá entre sus miembros que sean representantes del Gobierno Vasco, un Presidente, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

ejecutar sus acuerdos.

El Presidente tendrá voto de calidad, para dirimir los casos de empate en las votaciones de acuerdos sobre los que delibere el Patronato.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

**Artículo 14.- Vicepresidente**

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la manera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente le sustituirá el miembro de mayor edad.

**Artículo 15.- Secretario**

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

**Artículo 16.- Tesorero**

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes:

- 1.- Recaudar y custodiar los fondos de la fundación.
- 2.- Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.



- 3.- Llevanza de los Libros de Inventarios. Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.

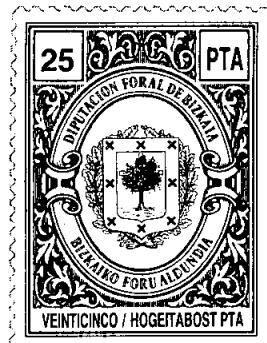
**Artículo 17.- Personal al servicio de la Fundación.**

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a tercera personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

**Artículo 18.- Competencias del Patronato**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

1. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
2. La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
3. Aprobar el inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
4. Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
5. Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
6. La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
7. Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el art. 17 de estos Estatutos.
8. Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

9. Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
10. Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
11. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
12. Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

**Artículo 19.- Delegaciones, apoderamientos y comisiones Delegadas**

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros, o en el Gerente, todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 20.- Obligaciones del Patronato**

Los miembros del Patronato de la fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.

#### **Artículo 21.- Prohibición de la autocontratación**

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

#### **Artículo 22.- Responsabilidad**

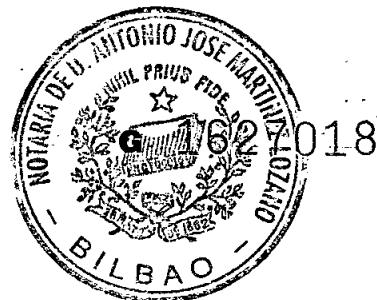
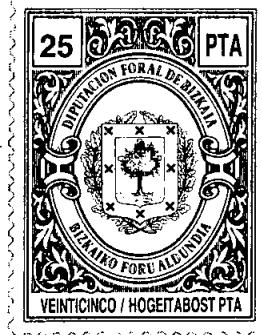
1. Los miembros del Patronato son responsables frente a la fundación en los términos que determinen las Leyes.
2. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador del mismo o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.
3. Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la Jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
4. El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

### **Capítulo 2º. Régimen de funcionamiento del Patronato**

#### **Artículo 23.- Funcionamiento interno**

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el Balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el art. 30 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente que deberá



## CLASE 2<sup>a</sup>. 2. MOETA

tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

### Artículo 24.- Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de tres y siempre que estén presentes el Presidente o Vicepresidente titulares.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- 1.- Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
- 2.- Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quorum de votación diferente.

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

## TITULO III. EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

### Capítulo I. Composición, administración y custodia

#### Artículo 25.- El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de



bienes y derecho susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

#### **Artículo 26.- Recursos**

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Los ingresos derivados de los Convenios que se establezcan con el Gobierno Vasco.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y los ingresos derivados de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

#### **Artículo 27.- Alteraciones patrimoniales**

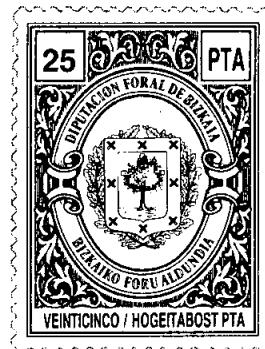
El patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

#### **Artículo 28.- Custodia del Patrimonio fundacional**

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

  
Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional,

JUSTIZIA, EKONOMIA, CAN  
DEA, GIZARTE, SEGURANTZA, SAREA  
Bulego, Etxebeste, Fundazioa, Etxebeste  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y SEGUROIDAD SOCIAL  
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS SOCIALES  
Dpto. de Trabajo y Seguridad Social  
Dpto. de Asuntos Sociales



## CLASE 2<sup>a</sup>. 2. MOETA

deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes:

- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

## Capítulo II. Régimen Económico.

### Artículo 29.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

### Artículo 30.- Obligaciones económico-contables

El Patronato elaborará el inventario, el Balance de situación y la Cuenta de Resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año.

anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

#### **Artículo 31.- Rendición de Cuentas**

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el art. 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

#### **Capítulo III. Reglas para la aplicación de los recursos al fin fundacional**

#### **Artículo 32.- Destino de ingresos y gastos de administración**

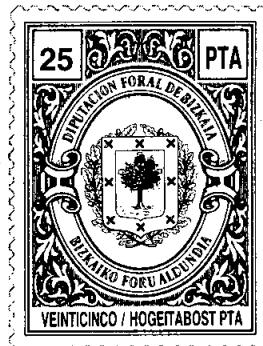
1. Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
2. La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.
3. A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

#### **Artículo 33.- Auditoria de Cuentas**

Dada la relevancia económica de la Fundación, y según se establece en la Ley 12/94 de Fundaciones del País Vasco, la misma deberá someter anualmente sus cuentas a la fiscalización externa de peritos



## **CLASE 2<sup>a</sup>.**

### **2. MOETA**

independientes, mediante la realización de una auditoría de cuentas en los términos previstos en la Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas.

El informe de los auditores de cuentas deberá contener, cuando menos, las siguientes consideraciones:

- a) Las observaciones sobre las eventuales infracciones a la normativa legal o estatutarias que hubieran comprobado a través de la contabilidad y las cuentas anuales.
  - b) Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieren comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la fundación.

El informe que emitan los auditores deberá depositarse en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco, Junto con las cuentas a que se refiere el mismo.

## **TITULO IV. MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION.**

### **Artículo 34.- Modificación**

El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

### **Artículo 35.- Fusión**

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros, como mínimo.

### **Artículo 36.- Extinción**

La fundación se extinguirá

1. Cuando concurra alguna las causas previstas en el artículo 39 del C. Civil o en otras Leyes.
  2. Cuando así resulte de un proceso de fusión.
  3. Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.



**EUSKO JAURLARITZA**  
**GOBIERNO VASCO**

JUSTIZ, EKONOMI, LAN  
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAIL  
Euskal Herriko Gobernazioaren Energetika  
DEPARTAMENTU  
GOBERNUA  
GOBERNUA  
GOBERNUA  
GOBERNUA

### **Artículo 37.- Procedimiento de extinción**

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Organo de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Organo fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 38.- Liquidación**

Los bienes y derechos patrimoniales que resulten de la liquidación fundacional, revertirán en todo caso, al Gobierno Vasco, quien determinará el destino y fin de los mismos de acuerdo a los fines de interés general establecidos en los presentes Estatutos.

## **TITULO V. DEL PROTECTORADO Y DEL REGISTRO DE FUNDACIONES**

### **Artículo 39.- Del Protectorado**

Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

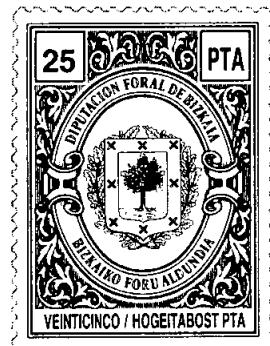
## **Artículo 40.- Del Registro de Fundaciones**

La constitución de esta fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

## **TITULO VI.- REGIMEN JURICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACION**

#### **Artículo 41.- Fundadores adheridos**

A la Escritura de Constitución, que tiene el carácter de Carta



## CLASE 2<sup>a</sup>. 2. MOETA

Fundacional, podrán adherirse con posterioridad a su otorgamiento y con la categoría de fundadores otras personas físicas o jurídicas, siempre que tal adhesión se produzca en el plazo de un año a contar desde su otorgamiento.

Las adhesiones con el carácter de fundador/es, dentro del plazo prefijado, deberán ser aprobadas por el fundador o por los miembros del Patronato, quienes fijarán asimismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer.

No obstante el plazo de adhesión de fundadores previsto en este artículo, el Patronato quedará válidamente constituido desde la fecha de la inscripción de sus miembros en el Registro de Fundaciones, sin perjuicio de las posteriores alteraciones que pudieran derivarse de las mencionadas adhesiones, que serán en todo caso acordadas por mayoría absoluta del propio Patronato.

### Artículo 42.- Colaboradores

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la fundación, con el carácter de colaboradores, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará asimismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos colaboradores podrán participar en el Patronato si así lo decide éste.

### Artículo 43.- Colaboradores honoríficos

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.

